

ANEXO 1
CONSTITUCIONES LOCALES
Y
LEGISLACIÓN ORGANICA
ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL
EN MATERIA DE SALUD
AGUASCALIENTES

*Ley Orgánica de la Administración Pública
del Estado de Aguascalientes*

Artículo 18. "Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos y a la readaptación social de los delincuentes; así como vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal; en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;

XVI. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud y asistencia social que desarrollen el Estado y la Federación en la Entidad, así como coordinar campañas que tiendan a combatir la drogadicción y el alcoholismo".

*Ley Orgánica Municipal del Estado
de Aguascalientes*

Artículo 58. "Los Ayuntamientos tienen como atribución general el gobierno y la vigilancia inmediata, tanto de la parte política como de la administración del Municipio y, tienen como facultades y obligaciones las siguientes:

I. Expedir Reglamentos, el Bando Municipal; así como las normas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; para la organización y prestación de los servicios públicos municipales; para aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes; y para garantizar la moralidad y salubridad públicas, siempre con arreglo a las bases generales previstas por esta ley;

XVII. Cuidar el aseo de las poblaciones y hacer que se observe en el ramo de higiene todo lo que consideren conveniente, de acuerdo con las autoridades en Salud Pública”.

BAJA CALIFORNIA

Constitución

Artículo 49. “Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXII. Celebrar convenios con la Federación. . . , a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública”.

Artículo 109. “El Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias”.

Ley Orgánica Municipal

Artículo 10. “Son funciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IX. En materia de acción médica social:

a) Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales al desarrollo de los programas de salubridad, higiene y asistencia social;

f) Combatir las endemias y epidemias dando parte a las autoridades de salubridad, de su aparición;

g) Perseguir el alcoholismo, la afición a las drogas, la prostitución y toda actividad que pueda significar ataques o delitos contra la salud pública o privada”.

BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución

Artículo 18. “Todos los habitantes del Estado tienen derecho al bienestar y seguridad sociales, teniendo como objetivo la permanente

CONSTITUCIONES LOCALES Y LEGISLACIÓN

567

superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente”.

Artículo 64. “Son facultades del Congreso del Estado:

XLII. Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente”.

Ley Orgánica Municipal

Artículo 26. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XVII. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en la ejecución de sus disposiciones;

XXXVI. Prevenir y reprimir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales y comunes.”

CAMPECHE

Constitución

Artículo 128. “El Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad públicas, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, epidemias y epizootias”.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Artículo 59. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Formular el Bando Municipal y normas de carácter general y reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes y la moralidad, seguridad y salubridad pública, con arreglo a las bases generales que se fijan en esta ley.”

COAHUILA

Constitución

Artículo 84. “Son deberes del Gobernador:

XI. Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas”.

Artículo 131. "Los Ayuntamientos tienen las facultades y obligaciones siguientes:

X. Cuidar de la policía, orden, moralidad y salubridad públicas y del mejoramiento, aseo y ornato de las poblaciones del Municipio..."

COLIMA

Constitución

Artículo 92. "Son facultades de los Ayuntamientos: Ejercer en materia de Instrucción Pública las facultades que le concede la ley relativa; cuidar el aseo, salubridad, ornato y comodidad de las poblaciones..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Colima

Artículo 38. "Serán facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

IX. Expedir y aplicar su Reglamento Interior, los de Policía y Buen Gobierno, y, en general, todos los referentes al funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos Municipales;

XIX. Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la ejecución de sus disposiciones".

CHIAPAS

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 47. "La Coordinación General de Salud Pública contará con un Coordinador General, nombrado por el Gobernador del Estado, teniendo las siguientes funciones:

I. Asesorar al Gobernador del Estado en la planeación, organización, dirección y control del Sector Salud;

II. Coordinar las relaciones interinstitucionales, regular las acciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal emprendan en materia de salud;

III. Estudiar y coordinar programas tendientes al mejoramiento y protección de la salud, en el Estado;

VII. Definir las estrategias y acciones que coadyuven a la consecución de los programas de salud pública”.

Ley del Municipio Libre

Artículo 19. “Los Ayuntamientos ejercerán sus funciones en las ramas de Gobernación, Hacienda, Fomento, Salubridad e Instrucción Pública”.

CHIHUAHUA

Constitución

Artículo 138. “El Código Municipal determinará las ramas que sean de la competencia de la administración municipal. En forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

X. En materia de acción médico social: vigilancia de los mercados, servicios de agua potable y drenaje, limpia y transporte de basuras, epidemias, y sostenimiento de los hospitales, clínicas, hospicios, asilos, guarderías infantiles y demás centros de asistencia municipal”.

Artículo 155. “La Salubridad Pública estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia que determine su Ley Orgánica”.

Artículo 156. “El Consejo de Salubridad del Estado será un cuerpo consultivo formado, por lo menos, con tres técnicos de los Servicios de Salubridad y representantes de los ganaderos, agricultores, comerciantes, industriales, profesionistas, ejidatarios, obreros y otros sectores cuya opinión convenga escuchar, en los términos que fije la ley”.

Artículo 157. “En caso de epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, el Gobernador tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas que fueren de urgencia, oyendo la opinión del Consejo Superior de Salubridad”.

Código Administrativo

Artículo 589. “La Policía del Estado, con facultades propias y como auxiliar de las otras autoridades, tendrá la injerencia que le corresponda con las siguientes materias: seguridad, moralidad y tranquilidad públicas, cultos, educación, salubridad pública. . .”

Artículo 594. “En lo relativo a la salubridad la Policía del Estado deberá auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las

leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular... , deberá poner en su conocimiento todos los casos de enfermedades epidémicas de cuya asistencia tuviere noticia... ”

Código Municipal

Artículo 25. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. aprobar los reglamentos y demás disposiciones de carácter general necesarias para que los municipios puedan cumplir sus fines, particularmente los referentes a su gobierno interior... , la moralidad y la salubridad públicas...”

Artículo 38. “El Regidor de Acción Médico Social tendrá intervención para vigilar que se cumplan las disposiciones federales, estatales y municipales relativas a la salubridad”.

DURANGO

Constitución

Artículo 70. “Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXV. Dictar las medidas correspondientes para la organización del sistema penitenciario sobre la base de la educación y del trabajo como medios de rehabilitación del delincuente”.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

Artículo 21. “A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 73, el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Coordinar las actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicio de la cultura, de la educación, de los deportes y de la salud del Estado;

XVI. Proponer al Gobernador del Estado los programas y políticas generales relativas a la educación pública, la difusión de la cultura, conservación e incremento del patrimonio artístico, la promoción de las actividades deportivas y cívicas, así como la coordinación con las autoridades federales en materia de salud y asistencia y prevención y mejoramiento ambiental”.

Ley del Municipio Libre del Estado de Durango

Artículo 20. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

V. Aprobar y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior y los Reglamentos del Municipio, durante el primer semestre de su gestión".

Artículo 21. "Las normas que dicte el Ayuntamiento y que sean consignadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, deberán referirse cuando menos a los siguientes ramos:

I. En el ramo de Gobernación y Seguridad Pública:

h) La represión de la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

V. En el ramo de Salubridad, Asistencia y Agua, a:

d) Las obligaciones de los habitantes en los casos de vacunación de personas y animales, y en los de enfermedades endémicas y epidémicas".

GUERRERO

Constitución

Artículo 47. "Son atribuciones del Congreso del Estado:

XII. Dictar leyes para combatir enfermedades y vicios que puedan traer como consecuencia la degeneración de la especie humana, la disminución o pérdida de las facultades mentales u otro daño físico irreversible".

Artículo 73. "Son atribuciones del Gobernador del Estado:

V. Proveer, por todos los medios de que disponga, la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado".

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 47. "Son atribuciones del Regidor de Instrucción Pública, Asistencia y Salubridad, las siguientes:

XI. Cooperar con las autoridades sanitarias para que en el municipio se cumplan las disposiciones del Código Sanitario."

Artículo 48 "Son atribuciones del Regidor de Comunicaciones, Obras Públicas y Seguridad Pública, las siguientes:

XV. Impedir la prostitución y la vagancia."

Artículo 66. "Los Jefes de Manzana son los encargados de procurar que se cumplan en su jurisdicción los reglamentos de Policía, Leyes de

Sanidad y demás disposiciones. Podrán solicitar auxilio de la Policía y designar ayudantes para el mejor desempeño de sus funciones.”

HIDALGO

Constitución (8-octubre-1920)

Artículo 8. “Todos los habitantes del Estado tienen *derecho a la salud*, al bienestar y a la seguridad social, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población.”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo (31-diciembre-1981)

Artículo 25. “Son órganos de apoyo del Ejecutivo para atender: a) En la producción: las coordinaciones del Sector Primario, Desarrollo y Fomento Industrial; de Turismo, Cultura y Recreación y la Dirección de Pesca; b) En la distribución: la Coordinación del Empleo; Productos Básicos y Abastos Populares; y, c) En el bienestar social, la Coordinación de Educación, el *Consejo Estatal de Salud* y la Coordinación de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda; además la Coordinación de Comunicación Social. Asimismo la Secretaría de Audiencia y acuerdo público; la representación del Gobierno del Estado en la capital de la República; la Dirección de Informática, y los que considere necesarios crear el Ejecutivo del Estado con las funciones que sus propios reglamentos y manuales de administración le señalen.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo (16-julio-1980)

Artículo 57. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de esta Ley, así como para el mejor desempeño de las funciones que les señalen esta u otras Leyes y Reglamentos;

VIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en la ejecución de sus disposiciones (*sic*);

XIX. *Prevenir y reprimir* en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la *prostitución*, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes.”

Artículo 103. "El Jefe de Sanidad Municipal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del código de la materia y su reglamento, creando nuevas y mejores condiciones de higiene y salud para todos los habitantes del Municipio."

Artículo 120. "Los Bandos y Reglamentos, deberán contener las normas de observancia general que requiere el régimen, el orden y buen gobierno y el funcionamiento de los servicios públicos y establecimientos de la administración municipal."

Artículo 121. "Los bandos y reglamentos podrán modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación."

Artículo 122. "Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos que consideren necesarios para regular las diversas esferas de competencia municipal."

JALISCO

Constitución (21-julio-1917)

— La Constitución no contiene ninguna referencia específica de importancia para el tema, limitándose a consagrar las facultades de los ayuntamientos para expedir determinadas normas, con el siguiente texto de la fracción II del artículo 36:

"II. Los Ayuntamientos están investidos de facultades para expedir y aplicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las bases que establezcan las Leyes."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco (12-septiembre-1959)

Artículo 23 D. "Son atribuciones de la Secretaría de Administración las siguientes:

VII. La prestación de los Servicios Médicos que corresponden al Estado."

Artículo 25. "Como servicio público descentralizado y típico, que se hará cargo de todos los servicios asistenciales que deban prestar el Estado y los Municipios, y que no sean de la competencia de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia ni del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia, Jalisco se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, con domicilio en la ciudad de Guadalajara y con Delegaciones y Subdelegaciones en las poblaciones del Estado a donde vaya siendo posible llevar los beneficios del mismo.”

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco
(30-diciembre-1971)*

Artículo 27. “Son facultades de los Ayuntamientos:

V. Expedir y aplicar su Reglamento Interior, los de Policía y Buen Gobierno; y en general, todos los referentes al funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales;

IX. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en la ejecución de sus disposiciones.”

MÉXICO

Constitución (8-noviembre-1917)

Artículo 70. “Corresponde a la Legislatura:

V. Dictar todas las leyes necesarias para el funcionamiento de los Municipios, y establecer las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.”

Artículo 143. “Los Ayuntamientos dictarán todas las normas jurídicas que requieran el régimen, el Gobierno y Administración del Municipio, con las limitaciones que se contengan en la ley orgánica municipal y otros ordenamientos.

Asimismo enviarán al Ejecutivo del Estado, antes del diez de octubre, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que regirá el año fiscal inmediato y aprobarán su Presupuesto de Egresos correspondiente.”

*Ley Orgánica de la Administración Pública
del Estado de México (17-septiembre-1981)*

Artículo 4. “El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para *administrar programas prioritarios de salud pública*, atender los aspectos de comunicación social,

practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el Titular del Ejecutivo.”

Artículo 21. “A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Proponer al Gobernador del Estado y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público y la prevención de delitos;

XVII. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México (18-julio-1973)

Artículo 42. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Formular el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización, prestación de los servicios públicos municipales y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes y la moralidad, seguridad y *salubridad pública*, con arreglo a las bases generales que se fijan en esta Ley.”

MICHOACÁN

Constitución (marzo-1918)

Artículo 44. “Son facultades del Congreso:

III. Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República, sobre educación, ejercicio de profesiones, *salubridad y asistencia pública*.”

Artículo 123. “Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

IV. Expedir, de acuerdo con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado, los reglamentos y bandos para la administración y funcionamiento de los servicios públicos dentro de sus respectivas jurisdicciones.”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán (13-octubre-1980)

Artículo 25. "A la Secretaría de Educación le corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

X. Promover, coordinar y fomentar los *programas de salud pública* y mejoramiento del ambiente aprobados por el Estado, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos."

Artículo 30. "A la Coordinación de Servicios Sociales le corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

II. Detectar y atender los problemas individuales y colectivos que en materia de asistencia social se le presenten;

III. Administrar, promover y establecer centros de salud, casas de cuna, programas de atención a enfermos mentales, albergues para ancianos y niños desvalidos, ante las autoridades u organizaciones sociales y privadas."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán (14-diciembre-1970)

Artículo 39. "A la Comisión de Salubridad y Asistencia le corresponderá:

I. Coadyuvar con las autoridades federales y del Estado al desarrollo de los *programas de salubridad*, higiene y asistencia social;

II. Cuidar de la *salubridad pública*, especialmente en los ramos de mercados, limpia, transporte de basura y otros;

V. Proponer medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción, la *prostitución* y toda actividad que deteriore a la persona."

Artículo 71. "Los jefes de tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los Ayuntamientos y de manera especial, de los Presidentes y Síndicos, en lo que concierne a las facultades propias de éstos, y observarán las disposiciones siguientes:

VII. Dar parte a las autoridades municipales de la aparición de *sinistros y epidemias*, para que se tomen las medidas convenientes."

Artículo 85. "La seguridad pública es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio de los municipios, para proteger los intereses de la sociedad. Sus funciones primordiales se encaminarán a prevenir la comisión de delitos por medio de actividades adecuadas y concretas que protejan la vida, la *salud* y la propiedad de los individuos, a guardar el orden dentro del grupo social y defender la seguridad del municipio."

MORELOS

— Ni la Constitución ni la ley orgánica de la administración pública contemplan nada específico de nuestro interés.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (29-abril-1981)

Artículo 27. “Son atribuciones de los ayuntamientos:

II. Formular el reglamento del gobierno municipal y normas de carácter general y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, seguridad y *salubridad pública*, con arreglo a las bases generales que se fijan en esta Ley.”

NAYARIT

Constitución

— La Constitución no contiene ninguna referencia de interés específico u originalidad para la materia.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (30-diciembre-1981)

Artículo 22. “La Secretaría de Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la *política Estatal en materia de salud*, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables y de conformidad con las Políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar los *programas de servicios de salud* de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda Dependencia o Entidad Pública en los términos de la Legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren. En el caso de los programas y Servicios de las Instituciones Federales de Seguridad Social, el mencionado apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las Leyes que rigen el funcionamiento de dichas Instituciones;

IV. Impulsar la *desconcentración y descentralización a los Municipios de los servicios de salud*".

Código para la Administración Municipal del Estado de Nayarit (28-diciembre-1983)

Artículo 37. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. *Formular el Bando Municipal* y normas de carácter general y reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales y aquellos que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, y la moralidad, Seguridad y *salubridad pública*, con arreglo a las bases generales que se fijen en este Código".

Artículo 96. "Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose enunciativa y no limitativamente como tales a los siguientes:

XII. Salud".

Artículo 133. "La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de las otras Autoridades, tendrá la injerencia que le corresponde en las siguientes materias: Seguridad, moralidad y tranquilidad pública, cultos, educación, *salubridad pública* y policía judicial, teniendo en cuenta lo que dispone el Bando de Policía".

NUEVO LEÓN

Constitución

A pesar de contener una amplia declaración de derechos del hombre, en toda la Constitución no se hace ninguna referencia al derecho a la asistencia y la salud, ni al control, etc. de la prostitución.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León (11-febrero-1975)

Artículo 10. "A la Secretaría General incumbe en lo general, el despacho de los negocios de todos los ramos y específicamente le corresponde:

e) Proponer al Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado, al orden público que asegure las libertades,

a la prevención de los delitos y a la readaptación social de los delin-
cuentes;

g) Tener bajo su cuidado el mantenimiento de la tranquilidad y la paz sociales en el Estado, protegiendo los bienes y derechos de las personas, garantizando la seguridad pública”.

Artículo 18. “A la dirección de Servicios Coordinados de Salud Pública compete:

a) Coordinar la actividad y la administración pública relativa al servicio de la salud en el Estado;

b) Proponer al Gobernador del Estado, las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales, en materia de salud y asistencia, en la prevención específica, atención médica social y en la preservación y mejoramiento ambiental;

d) Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el territorio del Estado”.

*Ley Orgánica de los Municipios del
Estado de Nuevo León (13-abril-1963)*

Artículo 13. “Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

XI. La expedición de su reglamento interior, los gubernativos y los referentes a los servicios públicos, de los bandos de policía y buen gobierno y en todo caso los atinentes a: tránsito, espectáculos, agua potable; alcantarillado, pavimentación, limpieza, alumbrado, rastros, mercados, parques, paseos, jardines, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, ornato de calles, casas de baile, juegos permitidos, hospitales, asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, fábricas de substancias peligrosas o insalubres o que producen ruido, humo o emanaciones molestas o peligrosas, y todos los demás que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes y la moralidad, *salubridad* y seguridad públicas, con arreglo a las bases generales que se fijan en esta ley, en el capítulo respectivo”.

OAXACA

Constitución (4-abril-1922)

Artículo 59. “Son facultades de la Legislatura:

XXVIII. Legislar en los ramos de Educación y Salubridad Públicas”.

Artículo 80. “Son obligaciones del Gobernador:

XIII. Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los Ayuntamientos del Estado”.

Artículo 94, pfo. 3º:

“Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas establecidas por la Legislatura Local, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo no contempla absolutamente nada en materia de salud, salubridad o prevención y control de la prostitución

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
(2-febrero-1984)*

Artículo 39. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XV. Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas;

XXXIII. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la afición a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial”.

PUEBLA

Constitución (8-septiembre-1917)

Artículo 12. “Las leyes se ocuparán de:

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado”.

Artículo 106. “La Ley Orgánica Municipal se sujetará a las bases siguientes:

XIII. En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca”.

Artículo 121. “Es deber del Estado vigilar por la observancia de las reglas de la higiene pública y de la ecología, para conservar un medio ambiente sano y favorable a sus habitantes, así como combatir las epi-

demias que se desarrollen dentro de su territorio. Al efecto se dictarán las leyes y disposiciones necesarias”.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (1º-febrero-1981)

Artículo 25. “A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud pública y mejoramiento del ambiente aprobados por el Estado, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos”.

Ley Orgánica Municipal (2-febrero-1984)

Artículo 40. “Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IV. Expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado”.

QUERÉTARO

Constitución (3-noviembre-1917)

Artículo 141. “Los municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Los Ayuntamientos poseen facultades para expedir sus Reglamentos de Policía y Gobierno Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y para promover todo lo necesario dentro de las bases normativas que establezca la Ley Orgánica Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos. . .”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro (20-diciembre-1979)

Artículo 25. “A la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social corresponde el de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal y, en su caso, coordinar las políticas y programas en materia educativa, de salud y de trabajo, así como supervisar los programas aprobados para estas áreas;

II. Vigilar el cumplimiento de los programas en materia de educación, de salud y de... , que se desarrollen en el Estado;

III. Estudiar, proponer y vigilar los convenios de coordinación en materia educativa, cultural, deportiva, de salud y de trabajo, que celebre el Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal."

Artículo 35. "A la Dirección General de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Proponer al Ejecutivo del Estado la Ejecución de programas referentes a la protección de los habitantes, a la preservación del orden público y a la prevención de delitos;

IV. Coordinarse con las autoridades federales, municipales y estatales para la prevención de la delincuencia."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (22-diciembre-1983)

Artículo 42. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Formular y aprobar el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos y demás normas de carácter general que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, así como las disposiciones jurídicas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y de sus bienes y la moralidad y salubridad públicas. Ello con arreglo a las bases generales que se contienen en esta Ley, y dentro de sus respectivas jurisdicciones."

QUINTANA ROO

Constitución (12-encro-1975)

Artículo 13. "El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes fe-

derales sobre la materia. *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.* La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. *En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad con el contenido de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*"

Artículo 75. "Son facultades de la Legislatura del Estado:

XLIII. Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el *mejoramiento de su salud* y la conservación del medio ambiente."

Artículo 90. "Son facultades del Gobernador:

XII. Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado."

Artículo 160. "Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

II. Expedir su Reglamento Interior, los Gubernativos y de policía, de acuerdo a las bases establecidas en la Ley Orgánica Municipal."

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo (28-julio-1981)

Artículo 26 bis. "A la Secretaría de Salud y Bienestar Social corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, fomentar y coordinar los programas de salud pública y mejoramiento del ambiente y colaboración al bienestar social, mediante la planeación y consolidación del Sistema Estatal de Salud, el cual participará en forma programática dentro del Sistema Nacional de Salud;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud correspondiéndole dentro de la circunscripción territorial del Estado, en materia de salubridad general como autoridad local, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de conformidad con las disposiciones aplicables enunciadas en el artículo 3º de la Ley General de Salud, dictada por el Congreso de la Unión y que comprende:

f) La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;

i) La prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

V. Realizar los programas y acciones que en materia de Salubridad Estatal le competen, así como coordinar las acciones desconcentradas y descentralizadas a los Municipios;

VI. Elaborar la Información Estadística Estatal en Materia de Salud y proporcionarla a las Autoridades Federales competentes;

VII. Vigilar, dentro de la competencia y jurisdicción del Estado, el cumplimiento de las Leyes Generales y Estatales de Salud, y de las demás disposiciones aplicables;

XIV. Estudiar, adoptar y poner en vigor, en coordinación y apoyo de la Federación y los Municipios de la Entidad, medidas necesarias para la lucha contra las plagas sociales que afecten la salud, la toxicomanía, la mendicidad y otros vicios sociales;

XVII. Otorgar autorizaciones sanitarias en forma de licencias, permisos o tarjetas de control o, en su caso, revocarlas, en los términos que se señalan en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en materia de Salubridad y Salud Pública dentro de la jurisdicción del Estado, conforme a los criterios y normas procesales que se establecen en las Leyes General y Estatal de Salud."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo (31-mayo-1975)

Artículo 14 bis. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

II. Expedir de acuerdo con las bases normativas establecidas por la Legislatura los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción."

SAN LUIS POTOSÍ

Constitución (6-febrero-1918)

Artículo 83. "El Municipio tendrá a su cargo la administración y gobierno de su demarcación territorial, conforme a las siguientes bases:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y dis-

posiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí (11-octubre-1979)

Artículo 24. “Corresponde a la Secretaría de Educación y Servicios Sociales el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Promover, coordinar y fomentar las diversas actividades y programas de salud pública en el Estado, de acuerdo con el plan integral de desarrollo.”

Ley Orgánica del Municipio Libre (3-febrero-1984)

Artículo 44. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Expedir y publicar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que correspondan al ámbito municipal, tendientes a lograr los fines que les competen; particularmente los referentes a su gobierno interior, a la organización y prestación de los servicios públicos municipales, al desarrollo urbanístico y asentamientos humanos en general, al mejoramiento de ciudades y poblaciones, a la tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad públicas.

XVIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas.

XXXII. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.”

SINALOA

Constitución (22-junio-1922)

Artículo 65. “Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, las siguientes:

XVII. Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la salubridad pública del Estado.”

Artículo 125. “Son facultades de los Ayuntamientos:

II. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, den-

tro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las bases normativas establecidas en esta Constitución y en las Leyes.”

Artículo 156. “Quedan estrictamente prohibidos en el Estado, todos los juegos de azar. Para extirpar ese vicio, combatir el alcoholismo y reprimir la prostitución y la vagancia, la Ley se mostrará severa y las autoridades serán inexorables. Es causa de responsabilidad oficial toda falta u omisión al cumplimiento de las obligaciones que este precepto impone.”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (5-enero-1981)

— Nada específico

Ley Orgánica Municipal del Estado de Sonora (25-mayo-1984)

Artículo 26. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de Salubridad y Asistencia las siguientes:

I. Cuidar de la salud pública, especialmente en los ramos a su cargo, como mercados, rastros, centrales de abasto, limpia y transporte de basura, etcétera.

III. Informar a las autoridades competentes de los brotes de epidemias que se produzcan en la municipalidad, así como de las endemias que afecten a sus habitantes, colaborando con aquellas a su total erradicación.

VII. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que pueda significar ataques contra la salud.”

SONORA

Constitución (29-septiembre-1917)

Artículo 64. “El Congreso tendrá facultades:

VII. Para expedir Leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social;

XXXVIII. Para fijar las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos expedirán sus disposiciones de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, así como para la coordinación y asociación de Municipios en la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 137 de esta Constitución."

Artículo 79. "Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXX. Dictar las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado."

Artículo 136. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IV. Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que serán publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

VIII. Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas federales y estatales otorgan a los municipios en materia turística; reforma agraria; fomento agropecuario; desarrollo urbano; coordinación fiscal; servicios educativos y de salud; vivienda; recursos naturales; protección del medio ambiente; sistemas ecológicos; comercio; abasto y distribución de productos."

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora (2-febrero-1984)

Artículo 28. "A la Secretaría de Salud Pública le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general;

VIII. Proponer al Ejecutivo las políticas y los acuerdos de coordinación de acciones relativas a los servicios de salud, por lo que toca a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación médica y asistencia social."

Ley Orgánica de la Administración Municipal (2-febrero-1984)

Artículo 37. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XIII. Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

Artículo 40. "El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento. Deberá residir en la Cabecera Municipal, durante el lapso de su periodo constitucional y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXVII. Promover campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas."

TABASCO

Constitución

Artículo 36. "Son facultades del Congreso:

VI. Legislar en la forma que proceda sobre Educación, Instrucción y Seguridad Pública;

IX. Legislar sobre Administración de Justicia, Sanidad Pública Estatal. . ."

Artículo 65. "El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I. De acuerdo con las bases normativas que se establezcan por la Legislatura del Estado en la Ley correspondiente los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco (1º-enero-1983)

Artículo 28 bis. "A la Secretaría de Salud Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios que se proporcionen a la población para garantizar el derecho de la Protección de la Salud;

II. En materia de salubridad general, de conformidad con la legislación vigente, proporcionar la atención médica preventiva de la salud, preferentemente en beneficio de personas vulnerables, tales como embarazadas, niños, ancianos y minusválidos; la atención materno-infantil; la prestación de servicios de planificación familiar, y la salud mental;

VII. Prevenir y controlar las enfermedades transmisibles y las no transmisibles, así como los accidentes;

IX. Realizar el control sanitario de... y de los demás establecimientos que determine la legislación vigente, de conformidad con las normas técnicas que señalen las Leyes de Salud, tanto Federales como Estatales."

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco (4-febrero-1984)

Artículo 50. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III. Aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

Artículo 95. "Durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Buen Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y la familia."

TAMAULIPAS

Constitución (27-enero-1921)

Artículo 91. "Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

XL. Excitar a los Ayuntamientos en los casos que a su juicio sea necesario, para que cuiden el mejoramiento de los distintos ramos de la administración."

Artículo 144. "Habrá en el Estado una corporación que se denominará CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA, encargada de dictar disposiciones tendientes a conservar la salubridad y vigilar por su cumplimiento. Las resoluciones que dicte ese Consejo, previo acuerdo con el Ejecutivo, serán de observancia obligatoria para todos los habitantes del Estado. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Ejecutivo."

Artículo 146. "No obstante lo expresado en los artículos anteriores, con objeto de que la acción sanitaria encomendada al Gobierno del Estado se intensifique, se faculta al Ejecutivo para celebrar convenios con el Gobierno Federal sobre Coordinación de los Servicios sanitarios, reservándose el propio Ejecutivo la intervención que estime necesaria en la designación de personal y funcionamiento del Departamento respectivo."

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas (3-febrero-1981)

Artículo 31. "A la Dirección General de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. En los términos establecidos por la Constitución Política del Estado prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos y garantizar el orden público;

II. Organizar los servicios de Seguridad Pública en el Estado y coordinar las actividades de las policías preventivas municipales."

Artículo 33. "A la Dirección General de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, administrar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general y local correspondientes, en los términos de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

II. Dictar las normas técnicas que regirán la prestación de los servicios de salud en el Estado, en las materias de salubridad local y verificar su cumplimiento;

III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;

IV. Formar y desarrollar programas locales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;

V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud;

VI. Intervenir en la celebración y ejecución de los convenios o acuerdos que en materia de salud suscriba el Gobierno del Estado y vigilar su cumplimiento, y

VII. . . ."

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (4-febrero-1984)

Artículo 49. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III. Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo. . . ;

XXXVI. Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, *la prostitución*, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial."

TLAXCALA

Constitución (16-septiembre-1918)

Artículo 54. "Son facultades del Congreso:

LI. Legislar entre otras materias en el ámbito de su competencia sobre: Educación, Seguridad y Salubridad Públicas. . . "

Artículo 70. "Son facultades y deberes del Gobernador:

XIX. Velar por la seguridad y orden públicos, disponiendo al efecto de las corporaciones policiacas del Estado y de las del Municipio donde resida habitual o transtoriamente."

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala (6-diciembre-1983)

Artículo 41. "La Secretaría de Salud Pública y Desarrollo Social es la encargada de conducir las políticas y programas de salud pública, seguridad, protección y asistencia sociales, en convergencia con las atribuciones de los Tribunales Federales sobre la materia."

Artículo 42. "Corresponde a la Secretaría de Salud Pública y Desarrollo Social el despacho de los siguientes asuntos:

I. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del Estado;

VI. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en todo el Estado;

X. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales y contra la mendicidad;

XII. Establecer, dirigir y supervisar los centros de protección y asistencia social en el ámbito de su competencia; coordinándose para

la realización de estas funciones con los diversos organismos federales, municipales y particulares.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala (24-octubre-1984)

Artículo 32. “Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Formular y expedir los bandos de policía y Buen Gobierno y las demás disposiciones de carácter administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVI. Ejercer en materia de salud las que le otorgue la ley respectiva.”

Artículo 38. “El Ayuntamiento, en su primera sesión de Cabildo, deberá constituir, cuando menos, las siguientes comisiones:

IV. La de Salud Pública y desarrollo social, la que tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer planes y programas, así como analizar y ejecutar los que propongan los gobiernos estatal y federal, para preservar la salud pública en el Municipio y proteger a los grupos socialmente marginados.”

Artículo 60. “El objetivo de la policía es coadyuvar al bienestar de las personas en el Municipio, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

V. Auxiliar en los programas de salud, dotación de servicios públicos y vigilancia del buen mantenimiento de los mismos.”

VERACRUZ

Constitución (24-agosto-1917)

Artículo 68. “Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIX. Expedir las bases generales de la policía, a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos para la formación de los reglamentos respectivos;

XL. Aprobar la legislación que proponga la Dirección General de Salubridad, por medio del Ejecutivo del Estado, y dictar las disposiciones conducentes a la represión del alcoholismo. Una Ley establecerá desde luego, dicha Dirección General, determinando las bases de su organización y funcionamiento.”

*Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado
de Veracruz (17-agosto-1985)*

Artículo 38. "A la Dirección General de Asistencia Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Prevenir y controlar enfermedades;

V. Investigar problemas de salud pública y coadyuvar con la Federación en el control sanitario;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la vigilancia del cumplimiento del Código Sanitario y de sus reglamentos;

XIII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de las personas del campo y de la ciudad;

XIV. Sentar las bases para que los Gobiernos Federal y Local, conengan en coordinar sus acciones y recursos para la realización de programas destinados a promover la salud y educar a la población en esta materia;

XV. Prestar asistencia directamente o en coordinación con otras dependencias o instituciones de los municipios o de la Federación;

XVI. Llevar la estadística en materia de salud pública."

*Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado
de Veracruz (16-febrero-1984)*

Artículo 34. "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XII. De acuerdo con las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado, expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos ámbitos de validez."

Artículo 49. "Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

IX. Colaborar con las autoridades respectivas, para impedir la propagación de las epidemias y plagas."

YUCATÁN

Constitución (11-enero-1918)

Artículo 30. "Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:
XXXV. Expedir las bases generales de Policía y Buen Gobierno, a

las que deberán sujetarse los Ayuntamientos en la formación de los Reglamentos respectivos."

Artículo 94. "El matrimonio es una institución dirigida a organizar la reproducción humana en el sentido de lograr generaciones física e intelectualmente capacitadas para la convivencia.

El Estado reconoce que es de vital interés para la Sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica, para evitar la degeneración de la especie. Se procurará la instalación de clínicas gratuitas para difundir los principios de la higiene sexual y para la esterilización voluntaria de quienes por sus antecedentes personales se reconozcan en peligro de engendrar seres débiles o anormales."

(Título octavo. La función del Estado como forma de convivencia.)

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 24. "A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Auxiliar al Ejecutivo del Estado en el establecimiento de las políticas en materia de comunicación social.

VIII. Atender lo relativo a la prevención de los delitos y la acción para la readaptación social.

X. Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de delitos, por conducto de la Dirección de Protección y Vialidad."

Artículo 31. "Corresponde a la Secretaría de Salud Pública el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, desarrollar y vigilar las acciones de salud y asistencia a cargo del gobierno Estatal en todos los tipos y niveles, en los términos de la legislación correspondiente, así como ejecutar las acciones que se deriven de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, en los términos de los convenios respectivos.

V. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud pública e higiene, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos."

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 49. "Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

VI. En materia de salubridad y asistencia;

- a) Cooperar con las autoridades federales y del Estado al desarrollo de los programas de salubridad, higiene y asistencia social;
- c) Combatir las endemias y epidemias, dando parte a las autoridades de salubridad de su existencia;
- d) Combatir el alcoholismo, la afición a las drogas, la *prostitución*, la mendicidad, la vagancia y toda actividad que pueda significar un ataque o delito contra la salud pública o privada o contra el bienestar social."

ZACATECAS

Constitución (12-enero-1918)

Artículo 6, párrafo 2º:

"Los habitantes del Estado tendrán *derecho a la salud y a la asistencia social*, la cual estará encaminada prioritariamente a la protección de los menores, ancianos, minusválidos y a la familia en general.

"El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a las *instituciones asistenciales*, programas de cultura, recreación y deporte." (párrafo 3º).

Artículo 47. Son facultades de la Legislatura:

"XXII. Expedir las bases sobre las cuales se reglamente la *Coordinación de acciones* del Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, sectores de la población y Ejecutivo Federal, para la ejecución de acciones y programas de *beneficio colectivo*."

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas (29-diciembre-1984)

"*Artículo 30.* A la Secretaría de Educación y Servicios Sociales corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

XXIV. *Promover, coordinar y fomentar los programas de salud pública* aprobados por el Estado, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos;

XXIX. *Promover programas comunitarios de prevención de enfermedades* y mejoramiento de los niveles de salud."

Ley Orgánica del Municipio en el Estado Zacatecas (6-marzo-1982)

Artículo 51. “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Formular el bando municipal y normas de carácter general, así como los reglamentos municipales para el cabal cumplimiento de sus fines, la organización y prestación de los servicios públicos municipales; los que demanden la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes; la moralidad, seguridad y *salubridad públicas*, con arreglo a las bases generales que se fijan en esta Ley.”